



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA - ESTUDI GENERAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN CALAGUA. Unidad Mixta UV-UPV**

### **INTERVIENEN**

De una parte, la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL (en adelante UV) y en su nombre y representación D<sup>a</sup>. María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica, con domicilio social en Valencia, Av. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 6994/02.04.2013) y facultada a partir de su nombramiento por Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 8270/10.04.2018).

De otra parte, la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (en adelante, UPV) con NIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico, D. Francisco José Mora Mas, nombrado por el Decreto 64/2017, de 26 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.

Las dos entidades denominadas conjuntamente como las Partes.

Los intervinientes se reconocen entre sí con capacidad jurídica suficiente, en nombre de las respectivas entidades, y poder bastante para obligarse en este Convenio, a cuyo efecto

### **EXPONEN**

1. Que La Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril), en general, y los Estatutos de la UV y la UPV, en particular, promueven la cooperación científica y técnica entre la Universidad y Centros de investigación públicos y privados, facilitando un marco que haga posible la constitución de unidades y centros mixtos de investigación a través de los procedimientos legalmente establecidos.
2. Que la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público regula, entre otros, los convenios establecidos entre la Universidades Públicas entre sí, para colaborar en proyectos de interés mutuo.

Firmado digitalmente por  
FRANCISCO JOSE MORA MAS  
Cargo: RECTOR  
Fecha: 25/03/2021 14:10:17 CET



3. Que la UPV es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo. Una de las misiones que establece su Plan estratégico UPV 2015-2020 es la de investigar y generar conocimiento con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de la sociedad y contribuir a su progreso tecnológico, económico y cultural. Concretamente, a través del Grupo Calidad de Aguas, coordinado por el investigador José Ferrer Polo, adscrito al Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente de la UPV y la UV, a través del grupo CALAGUA-UV, coordinado por la investigadora Aurora Seco Torrecillas, adscrita al Departamento de Ingeniería Química, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, desarrollan líneas de investigación afines y complementarias en el campo de las Tecnologías del Medio Ambiente.
4. Que la UV, según se recoge en sus Estatutos, aprobados por Decreto 128/2004 (DOGV de 3 de agosto de 2004), es una Universidad Pública que además de prestar un servicio de enseñanza superior, desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.
5. Que la UPV y la UV, con la finalidad de aunar sus esfuerzos en investigación, y de potenciar de ese modo un mejor desarrollo de su actividad investigadora, así como un mayor aprovechamiento científico en el área de las Tecnologías del Medio Ambiente suscribieron con fecha 12 de mayo de 2016 un Convenio de Cooperación para la constitución de la Unidad Mixta de Investigación denominada "CALAGUA. Unidad Mixta UV-UPV".
6. Que las Partes desean actualizar las bases de esta cooperación previa, en el marco de la nueva normativa que ampara este tipo de colaboraciones y suscribir un nuevo Convenio de Cooperación para la constitución de la Unidad Mixta de Investigación denominada "**CALAGUA. Unidad Mixta UV-UPV**".

Por todo ello y animados por la convicción del interés mutuo de la presente iniciativa, las Partes acuerdan la formalización de un Convenio con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto y ámbito del presente Convenio**

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre las Partes para el desarrollo de forma conjunta y coordinada de actividades de Investigación y Desarrollo para la renovación de la Unidad Mixta de Investigación denominada "CALAGUA. Unidad Mixta UV-UPV" (en adelante nombrada como la Unidad Mixta), de naturaleza eminentemente científica y en consecuencia excluye toda relación de dependencia orgánica o funcional.



Las actividades y, en general, el funcionamiento de la Unidad Mixta, se desarrollarán en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios técnicos y recursos humanos de ambas Partes, en los términos previstos en el presente Convenio y sin perjuicio de la autonomía de cada entidad y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio.

La presente Unidad Mixta se crea para la investigación en el campo de las Tecnologías del Medio Ambiente, y las principales líneas a desarrollar son las siguientes:

1. Estudio de los contaminantes prioritarios y emergentes presentes en las aguas residuales.
2. Aplicación de la tecnología de membranas para el tratamiento de aguas.
3. Aplicación de la tecnología de microalgas para la eliminación de nutrientes del agua residual.
4. Estudio de la valorización energética de la materia orgánica.
5. Control y optimización de EDAR.
6. Estudio de procesos y tecnologías para la eliminación y recuperación de nutrientes.
7. Modelación matemática de procesos de tratamiento.
8. Análisis microbiológicos y biocinéticos en procesos biológicos de tratamiento de aguas.
9. Caracterización de calidad de aguas.
10. Evaluación de la sostenibilidad económica y ambiental de los procesos y las tecnologías de tratamiento de aguas.

## **SEGUNDA.- Personal integrado en la Unidad Mixta**

La Unidad Mixta estará constituida por el personal y recursos materiales que la UPV y UV aporten, y a tal fin, las Partes podrán habilitar un espacio específico en sus instalaciones. El personal de cada entidad que se asocia a dicha Unidad Mixta, se relaciona en los Anexos I y II, respectivamente. Dichos anexos forman parte integrante e inseparable del presente Convenio a todos los efectos.

Puede formar parte de la Unidad Mixta personal que esté vinculado a cualquiera de las Partes a través de

- Una relación laboral, funcional o estatutaria.
- Un contrato de investigación o una beca de colaboración, en su caso.



También podrá formar parte de la Unidad Mixta personal vinculado a una tercera institución, pero adscrito a UV o a la UPV, siempre y cuando medie la autorización de dicha tercera institución y suscriba los compromisos del presente Convenio que le sean de aplicación.

El personal con vinculación contractual temporal podrá estar adscrito a la Unidad Mixta únicamente durante el tiempo en que dure dicha vinculación con la entidad contratante.

El número de personas adscritas a la Unidad Mixta está condicionado por espacio cedido y las recomendaciones de la normativa vigente.

El personal relacionado en los Anexos I y II continuará percibiendo sus retribuciones salariales con cargo a las entidades de origen, con las que seguirá estando vinculado contractual o estatutariamente, permaneciendo en las mismas en situación de servicio activo, en el caso de personal de la UPV, manteniendo su adscripción al Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente, y en el caso del personal de la UV al Departamento de Ingeniería Química, y manteniendo todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de funcionarios o contratados.

Toda variación en la composición del personal que se adscriba a la Unidad Mixta de Investigación, sea perteneciente a la UPV o a UV se hará a propuesta del Responsable de la Unidad Mixta, y deberá contar con la aprobación de la Comisión Mixta, ante la que se promoverá la oportuna modificación del correspondiente anexo, modificación que se incorporará al presente Convenio pasando a formar parte inseparable del mismo y que deberá realizarse con la mayor brevedad posible.

El personal de investigación y técnico adscrito a la Unidad Mixta deberá tener participación directa en las actividades y proyectos de acuerdo con la planificación científica acordada.

Podrán asimismo asociarse a la Unidad Mixta becarios o investigadores en formación, cuando sus directores de Tesis o tutores sean miembros de la Unidad Mixta. También podrán solicitarse becarios o investigadores en formación a los distintos organismos y entidades convocantes, a través de cualquiera de las dos entidades convenientes, haciendo mención expresa de su asociación a la Unidad Mixta. Los becarios o investigadores en formación asociados a la Unidad Mixta gozarán de todas las prerrogativas que ambas entidades conceden a su respectivo personal similar, siempre y cuando esto sea posible en aplicación de las normativas que al respecto tengan ambas instituciones.

### **TERCERA.- Uso de instalaciones, servicios y recursos técnicos**

En virtud del presente Convenio, el personal de la UPV y de UV que se adscriban a esta Unidad Mixta, indicados en los Anexos I y II respectivamente, podrán llevar a



cabo su trabajo en las dependencias que ambas instituciones ponen a disposición de la Unidad Mixta, empleando las infraestructuras, servicios y recursos técnicos igualmente puestos a disposición por las Partes a fin de que puedan desarrollar su actividad en el seno de la Unidad Mixta respetando en todo momento la normativa interna y la práctica habitual de las respectivas Partes, y siendo utilizados para el desarrollo del objeto del Convenio y de acuerdo en las condiciones especificadas en el mismo.

El personal integrado en la Unidad Mixta, relacionado en los Anexos I y II, podrá hacer uso de otros servicios comunes, acceso a la red propia, infraestructura y equipamiento científico de las otras Partes, sin más limitaciones que las establecidas para su propio personal en el régimen interno de utilización, siempre y cuando esto sea posible en aplicación de las normas que al respecto tengan ambas instituciones.

Los Miembros de la Unidad Mixta dependientes de una de las entidades convenientes podrán formar parte de Comités Asesores de la otra. Las Partes ceden el uso de los recursos a la otra Parte en perfecto estado de mantenimiento y funcionamiento, el cuál debe persistir en el momento de la finalización del Convenio, siendo cada Parte responsable de garantizar dicho estado.

La cesión de uso de los recursos puesto a disposición de la Unidad Mixta por la Partes en virtud del presente Convenio, no genera ningún derecho a favor de la otra Parte.

La utilización de los recursos cedidos se realizará cumpliendo buenas prácticas, respetando, en todo momento los principios generales que sean de aplicación por las Partes en sus respectivas instituciones para cada recurso concreto cedido.

#### **CUARTA.- Acceso a las instalaciones**

El personal de cada una de las Partes asociado a la Unidad Mixta, relacionado en los Anexos I y II, podrá desarrollar su labor investigadora en las dependencias de las otras Partes, en los espacios asignados a los grupos de investigación que su parte se adscriben a la Unidad Mixta, o en aquellos que se puedan habilitar al efecto.

En caso de nuevas incorporaciones, se requerirá la previa comunicación entre las Partes. Al personal autorizado se le dotará de los medios necesarios para el acceso, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, legales y las normas internas de las Partes. No se autorizará el acceso a personal sobre el cual no exista comunicación previa y no se haya cumplido con los requisitos establecidos.

El personal con autorización de acceso a las instalaciones de las Partes respetará en todo momento las normas de seguridad, de prevención de riesgos laborales, de protección de datos personales y la normativa interna, participando en los programas formativos de obligado cumplimiento que se realicen al respecto.



Cada una de las Partes velará porque su personal adscrito a la Unidad Mixta, cuando desarrolle su actividad en las instalaciones de la otra Parte, respete las normas de funcionamiento y de utilización interna establecidas por la misma. Asimismo, cada Parte informará al personal de la otra Parte adscrito a la Unidad Mixta que haga uso de sus instalaciones, de sus normas internas de funcionamiento y de utilización de sus instalaciones.

La permanencia en cada una de las Partes del personal propio de la otra no supondrá alteración alguna de las normas de funcionamiento ni de la completa autonomía de UV y la UPV.

Las Partes podrán solicitar que se interrumpa el libre acceso a sus instalaciones de personal, cuando dicho personal contravenga sus normas de seguridad y cuando lleve a cabo conductas contrarias a su normativa interna, poniendo en peligro el buen orden y correcto funcionamiento de la institución, a cuyo efecto deberá cursar la correspondiente comunicación previa a la otra Parte. Esta circunstancia será comunicada por las Partes a la Comisión Mixta para ser tratada a fin de alcanzar el debido consenso en orden a la exclusión del referido personal de la Unidad Mixta.

La estancia de un investigador en las instalaciones de la otra Parte requerirá de la autorización a través de una solicitud de comisión de servicios o una licencia, en su caso, para justificar la ausencia de dicho investigador en su lugar de trabajo durante un periodo de tiempo determinado y dentro del marco del Convenio.

La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal incluido en el presente Convenio durante su permanencia en la Unidad Mixta será responsabilidad de la institución de la que originariamente dependa.

#### **QUINTA.- Recursos materiales**

Los equipos adquiridos con posterioridad a la firma del presente Convenio, con destino a su utilización por la Unidad Mixta, serán inventariados en la UPV o UV según la institución que los hubiere adquirido, bien con cargo a sus propios presupuestos o con cargo a ayudas de las que dicha entidad haya sido beneficiaria y hayan sido gestionados por ella.

Los equipos propiedad de cada una de las Partes y que se ponen a disposición de la Unidad Mixta, seguirán perteneciendo a la entidad que los hubiere adquirido y a favor de la que hubieran sido inventariados en su momento.

El mantenimiento, reparación y, en su caso, renovación de los equipos correrá a cargo de la institución que los inventaríe, pudiendo ser financiado con fondos propios o con fondos procedentes de ayudas o proyectos de investigación comunes.

El uso de los bienes de equipo adquiridos como consecuencia de programas o proyectos



de investigación común será compartido por ambas entidades, salvo que se establezca otro criterio mediante el correspondiente acuerdo. La utilización de los equipos se regirá por normas internas de la Unidad Mixta, aprobadas por la Comisión Mixta, que respetarán los principios generales que sean de aplicación en la institución en la que se ubica la Unidad Mixta.

#### **SEXTA.- Proyectos y actividades de investigación conjuntos**

Los proyectos y actividades científicas de la Unidad Mixta podrán ser financiados por las Partes, o por medio de ayudas para proyectos de investigación o personal científico convocadas por distintos organismos nacionales o internacionales, o mediante otros contratos de investigación.

El personal que figura en los Anexos I y II podrá llevar a cabo proyectos de investigación conjuntos, formando parte del mismo equipo investigador.

Los proyectos de la Unidad Mixta que soliciten financiación pública deberán ser presentados, en lo posible, a través de la institución de su investigador principal. Pudiendo ser presentados indistintamente a través de la UPV o UV, tratando que exista un equilibrio razonable en función de los participantes y su respectiva dependencia orgánica. La tramitación y normas de ejecución presupuestaria del proyecto se someterán a las normas de la entidad que lo presente. No obstante, ambas Partes podrán concurrir a convocatorias financiadas por fondos externos competitivos como entidades independientes.

Las actividades y proyectos científicos a desarrollar por la Unidad Mixta deberán ser aceptadas por la Comisión Mixta, que determinará el responsable y el personal científico que se responsabilizarán de su ejecución, en base a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos que disponga la Unidad Mixta para afrontar dicho proyecto, independientemente de la Parte a la que pertenezca el personal; esta distribución aparecerá siempre explicitada en los proyectos y actividades que se presenten conjuntamente, tanto en los correspondientes anexos técnicos como en los presupuestos.

Las Partes, a través de la Comisión Mixta, decidirán de común acuerdo y con anterioridad a la presentación de un proyecto o formalización de un acuerdo, sus respectivas funciones y obligaciones en materia de gestión administrativa y económica, la asignación de los recursos económicos, así como la adscripción y/o propiedad del material inventariable que se pudiera adquirir, en base a las diferentes convocatorias, ayudas o contratos y procurando siempre que los acuerdos alcanzados prevalezca el interés mutuo de las Partes y constituyan un plan planteamiento óptimo para la consecución de las ayudas o financiación, la ejecución de los proyectos y la obtención de resultados. Se deberá tener en cuenta también, la gestión de los costes indirectos de los proyectos ejecutados por la Unidad Mixta y su correcta justificación y aplicación.



De manera expresa se acuerda posibilitar, en la medida en que las normas de cada entidad lo permitan, que el personal de la Unidad Mixta pueda participar de manera conjunta y como grupo, en redes temáticas de investigación, redes de excelencia, centros de investigación biomédica en red e instrumentos similares en proyectos de interés para ambos organismos.

En el caso de que se requiera formalizar contratos o convenios con Terceras Partes para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o actividades de formación, en el que tenga participación personal de la UPV y UV, éstos serán firmados preferentemente y conjuntamente por las Partes y las mencionadas Terceras Partes, siempre cumpliendo con la legislación vigente en la materia.

En caso de no ser posible, la Comisión Mixta decidirá en que Parte recaerá la negociación y suscripción del acuerdo tercero, y en todo caso se velará por los intereses de las Partes.

Cada una de las Partes posibilitará el acceso a sus Comités Éticos de los proyectos y actividades de investigación de la otra Parte vinculados con la actividad desarrollada por la Unidad Mixta que así lo requieran por exigencias de la legislación vigente.

El presente Convenio no comporta obligaciones económicas para ninguna de las Partes. En caso de que la realización de alguna de las actividades previstas en el marco de la Unidad Mixta implique obligaciones frente a terceros o compromisos económicos a los que deba hacer frente cualquiera de las Partes en el desarrollo de la actividad, será imprescindible regular por escrito su realización a través de un Convenio Específico en el que se fijarán los objetivos de la actividad y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, y que se unirá como anexo al presente documento.

Además, se regularán mediante convenios específicos todas aquellas actividades que, a criterio de cualquiera de las Partes, así se requiera, debido a la naturaleza de la actividad.

#### **SÉPTIMA.- Ubicación, denominación e instalaciones de uso común de la Unidad Mixta**

La consideración de la "**CALAGUA - Unidad Mixta UV-UPV**", deberá ser mencionada y reconocida de forma expresa en aquellas actividades fruto de esta alianza y visible en las dependencias de UV y de la UPV en las que se lleve a cabo la actividad investigadora de la Unidad Mixta.

En UV, el personal de la UPV asociado a la Unidad Mixta, relacionado en el Anexo I, podrá desarrollar su labor investigadora en los espacios asignados al Departamento de Ingeniería Química situado en la Escola Tècnica Superior d'Enginyeria, o en aquellos que se puedan habilitar al efecto.



Igualmente, en la UPV, el personal de UV adscrito a la Unidad Mixta, relacionado en el Anexo II, podrá llevar a cabo su trabajo en los espacios asignados al Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente, en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, o en aquellos que se puedan habilitar al efecto.

La Unidad Mixta quedará claramente identificada en las páginas web de las Partes y en las instalaciones cedidas por las Partes con rótulos que contengan los logotipos de las dos entidades y de sus estructuras de investigación, y con la denominación "CALAGUA - Unidad Mixta UV-UPV". A los efectos de normas generales de protección y seguridad, regirán las que con carácter general y particular sean de aplicación a las Partes.

### **OCTAVA.- Comisión Mixta**

Para facilitar el desarrollo de las actividades y su seguimiento se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes de cada una de las entidades participantes, que serán nombrados por sus representantes legales, que se constituirá en el plazo de dos meses desde la firma del presente acuerdo. Los representantes nombrados, podrán delegar en las personas que estimen oportunas. Esta Comisión dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Serán funciones específicas de la Comisión Mixta:

- a) Aprobar la incorporación y cese de personal a la Unidad Mixta así como la identificación de los equipos que se ponen al servicio de la Unidad Mixta.
- b) Definir y aprobar los Planes Estratégicos y de Actividad de la Unidad Mixta.
- c) Definir y aprobar aquellos acuerdos específicos puntuales de colaboración que impliquen a personal de ambas entidades, o de la Unidad Mixta con terceros, no específicamente regulados en este Convenio. Estos acuerdos serán supervisados por los correspondientes servicios dentro de cada una de las instituciones.
- d) Elevar propuestas a las instituciones convenientes para la mejora del presente Convenio y normas que lo desarrollen.
- e) Definir y aprobar normas para el mejor funcionamiento de la Unidad Mixta.
- f) Resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- g) Resolver las discrepancias y/o conflictos que puedan plantearse.
- h) Proponer la rescisión anticipada del presente Convenio.

- i) Evaluar los resultados y la productividad de la Unidad Mixta.
- j) Proponer la incorporación de equipamiento a la Unidad Mixta.
- k) Aprobar acuerdos de cotitularidad y explotación de los resultados de investigación. Estos acuerdos serán supervisados por los correspondientes servicios dentro de cada una de las instituciones.
- l) Aprobar la memoria anual en la que se recoja la actividad investigadora desarrollada en la Unidad Mixta, que será entregada a los correspondientes órganos competentes de la UPV y UV.
- m) En caso de resolución del Convenio acordará la continuación o la manera y plazo de finalización de las actuaciones en curso, de acuerdo a la ley 40/2015 y real decreto-ley 3/2019.

Tras la toma de decisiones de la Comisión Mixta, se remitirá a los miembros de la Comisión Mixta (de las Partes) copia de las actas, acuerdos o informes de la comisión.

#### **NOVENA.- Responsable de la Unidad Mixta**

La Unidad Mixta contará con un Responsable de la Unidad, que podrá pertenecer indistintamente a cualquiera de las entidades firmantes del presente Convenio. La propuesta de su nombramiento vendrá hecha por la Comisión Mixta, y ratificado por los representantes legales de la UPV y UV. Serán funciones de su Responsable, el representar a la Unidad Mixta ante la UPV y UV, así como proponer, y una vez aprobados ejecutar, los planes estratégicos y de objetivos que deberá llevar a cabo la Unidad Mixta en los temas de investigación que le sean propios.

Serán funciones del Responsable de la Unidad Mixta, entre otras:

- a) Proponer a la Comisión Mixta la incorporación y cese de personal a la Unidad de Investigación, y las consiguientes modificaciones de los Anexos I y II.
- b) Coordinar el desarrollo de la investigación de la Unidad y ejecutar los planes estratégicos y de acción de la Unidad Mixta aprobados.
- c) Facilitar el desarrollo de los acuerdos específicos de colaboración que impliquen a personal de cada una de las entidades, y de la Unidad Mixta con terceros.
- d) Aplicar las normas de funcionamiento de la Unidad, y proponer a la Comisión Mixta nuevas normas para el mejor desarrollo de la actividad de la Unidad.
- e) Resolver, en primera instancia, los conflictos que pudieran surgir entre los miembros de la Unidad Mixta como consecuencia de la labor propia de la unidad.

La condición de Responsable exigirá estar vinculado a la entidad de UV o de la UPV durante todo el periodo de vigencia de la Unidad Mixta.

### **DÉCIMA.- Memoria anual**

El Responsable de la Unidad Mixta deberá elaborar anualmente una memoria explicativa de la actividad investigadora realizada por la misma y de los resultados científicos durante dicho periodo, la cual será entregada a la Comisión Mixta para su aprobación y remisión a los correspondientes órganos competentes de las Partes para que puedan reportarlas en sus memorias de investigación o informes similares.

### **UNDÉCIMA.- Publicidad**

En las publicaciones y cualquier otra forma de difusión de los resultados (congresos, seminarios, cursos, informes, comunicaciones, etc.) a que den lugar los trabajos de investigación fruto de la alianza establecida en el presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido y su adscripción a la Unidad Mixta. Igualmente, la Unidad Mixta deberá ser mencionada de forma expresa en todas las actividades científicas que sean desarrolladas por dicha Unidad.

En el caso de que una de las Partes desee utilizar información relacionada con el presente Convenio o derivada de la colaboración realizada en virtud del mismo, para su inclusión en publicaciones, ponencias y otros sistemas de difusión científica, deberá solicitar conformidad a la otra Parte mediante documento con acuse de recibo, quien deberá responder en el plazo máximo de 30 días naturales, comunicando su autorización, reservas o disconformidad con el texto de la ponencia o artículo. Si trascurrido dicho plazo no se ha producido respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Las Partes tienen el derecho de revisar los documentos previamente a su divulgación o publicación, en caso de considerarlo oportuno, al objeto de examinar y controlar la exactitud de la información, el cumplimiento de la obligación de confidencialidad e identificar posibles informaciones patentables.

En cualquier caso, en toda publicación, ponencia u otro sistema de difusión desarrollada en el marco de este Convenio, deberá hacer referencia a las Partes, previa aprobación por las mismas.

La producción científica, los proyectos de investigación obtenidos, contratos de I+D y cualesquiera otros logros de la Unidad Mixta se deberán mencionar en la Memoria de Investigación de la UPV y UV, en la medida en que participe al personal de cada institución y, a los efectos del reconocimiento de dichos méritos, al personal investigador que haya participado en su consecución, tendrán para cada entidad el carácter de "propios" y, como tales, serán plenamente reconocidos por cada entidad

a todos los efectos.

#### **DUODÉCIMA.- Prohibiciones.**

Las Partes no podrán desarrollar actividades de fabricación o actividades peligrosas o insalubres en las instalaciones cedidas a la Unidad Mixta.

#### **DÉCIMOTERCERA.- Derechos y obligaciones.**

Las Partes tendrán derecho a hacer uso de los recursos cedidos por la otra Parte para el desarrollo del objeto del Convenio, a excepción de los servicios de correo electrónico, que deberá ser gestionado y administrado por las propias entidades.

El personal vinculado a cada una de las Partes dependerá única y exclusivamente de la misma, la cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición que ostente dentro de dicha vinculación, de acuerdo con la legislación vigente, sin que en ningún caso resulten responsabilidades para la otra Parte del cumplimiento de las obligaciones nacidas entre cada Parte y el personal vinculado a ella.

Los daños y perjuicios que el personal vinculado a cada una de las Partes ocasione durante desarrollo de su actividad a la otra Parte, en relación con: los recursos cedidos, cualquier otra propiedad, a su personal o a terceros, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que haya ocasionado el daño debiendo indemnizar a la otra Parte. Esta responsabilidad deberá estar cubierta por un seguro de Responsabilidad Civil sobre las actividades que el personal vinculado a las Partes realice en las instalaciones propias o de la otra Parte.

Tras la finalización de Convenio, se deberá cesar de forma inmediata las actividades y el uso de los recursos cedidos, así como, retirar todas el personal y las propiedades de las Partes de las instalaciones de la otra Parte en el plazo de un (1) mes a computar desde la finalización del Convenio, con la obligación de dejarlas en perfecto estado.

#### **DÉCIMOCUARTA.- Cesión.**

Ninguna de las Partes puede, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

#### **DECIMOQUINTA.- Confidencialidad**

Las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere durante el desarrollo de la actividad investigadora en el seno de la Unidad Mixta, así como el *know-how* previo que las Partes pudieran poner a disposición de los proyectos de investigación.



La Parte receptora sólo podrá revelar esta información a su personal cuando sea necesaria para el desarrollo de la actividad investigadora de la Unidad Mixta de Investigación, previa autorización de quien la suministró.

Asimismo, las citadas Partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio. Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las Partes y siempre que el tercero esté involucrado en los proyectos de investigación conjuntos y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

No habrá deber alguno de confidencialidad cuando:

- La información sea o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación y cuando sea necesaria para el desarrollo de la actividad investigadora de la Unidad Mixta.
- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida, o bien la información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar dicha información.
- Haya obligación de suministrar dicha información ante un requerimiento legal o judicial. En este supuesto, se notificará inmediatamente a la Parte suministradora. Asimismo, la Parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legal o judicialmente.

Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente con independencia de la vigencia del presente Convenio mientras la información mantenga el carácter de confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad se extienden a todo el personal integrante de la Unidad Mixta, así como los representantes, asesores y cualesquiera otras personas vinculadas a las Partes y a las que éstas tengan necesidad de revelar la información confidencial para el desarrollo del presente Convenio, siendo responsable de su



mantenimiento la Parte con quien este personal tuviera vinculación. Dicha Parte responderá de su incumplimiento. A tal fin, cada Parte adoptará las medidas necesarias y oportunas para evitar la divulgación de la información confidencial, y, en particular, informará a su personal de las obligaciones en materia de confidencialidad que tiene en virtud del presente Convenio y para cuyo cumplimiento requiere su colaboración.

Los datos, informes o resultados obtenidos en relación con el objeto del presente Convenio también tendrán el carácter de información confidencial.

Cuando una de las Partes o cualquiera de sus empleados, representantes, asesores, investigadores o personas vinculadas, desee utilizar los resultados parciales o finales generados por proyectos de investigación conjuntos desarrollados en el seno de la Unidad Mixta, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra Parte. La otra Parte deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad y los motivos para ello. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En las publicaciones o comunicaciones científicas realizadas por cualquiera de las Partes sobre los resultados obtenidos, se hará siempre referencia especial a la colaboración conjunta y en su caso a este Convenio. En cualquier caso, la protección de los resultados obtenidos mediante solicitud de patente o Registro de la Propiedad Intelectual no será considerada una vulneración de la confidencialidad. Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo.

Como principio general de entendimiento se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de las Partes. Por ello, aquellos resultados que pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible, salvo que existiera la conformidad entre las Partes para hacerlo previa aprobación de la Comisión Mixta, tal y como se estipula en la presente cláusula.

#### **DECIMOSEXTA.- Propiedad intelectual e industrial**

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre sus derechos de Propiedad Industrial e Intelectual vigentes hasta la fecha, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes por acuerdo mutuo de las mismas.

Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados a la

actividad investigadora. No se entienden cedidos a la otra Parte, en virtud del presente Convenio ninguno de los Conocimientos Previos a dicha actividad.

El uso de las instalaciones, equipamiento científico y recursos técnicos cedidos por las Partes, no generará ningún derecho de Propiedad Industrial e Intelectual a favor de la otra Parte.

Cuando los resultados de investigación derivados de la actividad de la Unidad Mixta (aquella información o material, protegido o no, que haya sido identificado como resultado y que provienen de la misma) sean susceptibles de protección intelectual y/o explotación industrial (por ejemplo, patentes, modelos de utilidad, software, etc.), los derechos de propiedad sobre los mismos recaerán en las entidades a las que estén vinculados funcional, estatutaria o contractualmente los autores o interventores que hayan contribuido con su investigación a la obtención de dichos resultados, en proporción directa a las contribuciones intelectuales y materiales de las Partes, pudiendo formalizarse acuerdos anexos al presente que recojan dichas singularidades.

Las Partes se obligan a prestarse toda la colaboración y a suministrarse cuanta información resulte necesaria, en particular, para el adecuado registro de estos Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial ante el registro competente, y, en general, para garantizar la salvaguarda de los correspondientes derechos. Asimismo, cuando una de las Partes tenga conocimiento de un resultado que haya sido generado en el seno de la Unidad Mixta lo comunicará a la otra Parte con carácter inmediato.

Las Partes convienen que la titularidad sobre los resultados que se obtengan como consecuencia de la actividad de investigación conjunta desarrollada en el seno de la Unidad Mixta, sean susceptibles de protección intelectual y/o protección industrial, recaerá en las dos Partes en proporción directa a las contribuciones intelectuales y materiales de las mismas en la obtención de dichos resultados. Las Partes formalizarán en ese caso el correspondiente Acuerdo de Cotitularidad que recoja dichas singularidades, y que, en todo caso, deberá respetar las previsiones establecidas en la presente cláusula.

Cada institución podrá acordar, con el personal dependiente de ella, la fórmula de compensación económica, que se regirá por sus propias normas internas. En todo caso, se reconocerá como autores o inventores a los investigadores que hayan participado de manera decisiva en la consecución de dichas invenciones.

Los trámites para las oportunas solicitudes de protección de los resultados generados en el seno de la Unidad Mixta, así como la negociación de la potencial explotación de los mismos, se podrá llevar a cabo indistintamente a través de cualquiera de las Partes, tras acuerdo de la Comisión Mixta. La participación en los gastos y beneficios que se deriven de la protección y de la explotación de dichas invenciones, serán distribuidos entre ambas entidades proporcionalmente al porcentaje de su

participación en la propiedad.

La explotación por terceros de los derechos de propiedad conjunta requerirá la suscripción del oportuno contrato de licencia firmado por todas las entidades titulares de la patente, que podrá ser inscrito en la correspondiente Oficina de Patentes y Marcas, en su caso. Cada entidad facturará el porcentaje correspondiente de la licencia y los beneficios serán repartidos en cada entidad en función de sus respectivas normativas.

Las invenciones para las que se presente una solicitud de patente o de otro título de protección exclusiva dentro del año siguiente a la extinción del presente Convenio podrán ser reclamadas por las Partes en los términos establecidos en el presente Convenio, siempre que las mismas se hayan generado como resultado de la actividad investigadora desarrollada por la Unidad Mixta.

Si una Parte propietaria de un resultado decidiese no solicitar protección por patente o no mantener dicha protección, podrá ofrecer la transferencia de estos derechos a la otra Parte que desee adquirirlos. La Parte cesionaria en esta transferencia acordará los términos de la misma en base a un estudio caso por caso. La Parte cesionaria informará a la Parte cedente de las condiciones de esta transferencia. En todo caso aparecerán como inventores/autores el personal de cada una de las Partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de los resultados objeto de protección.

#### **DÉCIMOSÉPTIMA.- Prevención de riesgos laborales (Coordinación de actividades preventivas)**

Las Partes cumplirán, en relación con su respectivo personal, con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, se estará especialmente a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el RD 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el referido artículo, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.

El personal integrante de la Unidad Mixta de Investigación estará sujeto, en todo momento, al poder de dirección y organización de la Institución a la que está vinculado, obligándose las Partes a cooperar entre sí en todo lo relativo a las medidas de coordinación de actividades preventivas, en los términos previstos en la normativa antes mentada (artículo 24 de la Ley 31/1995 y Real Decreto 171/2004).

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la legislación vigente, cada una de las Partes se obliga a entregar a la otra Parte, en soporte documental, por escrito, y con las actualizaciones correspondientes -cuando se produzcan cambios relevantes-, la siguiente información e instrucciones:

- Información sobre los riesgos propios del centro de trabajo que pudieran



afectar a los trabajadores adscritos a la Unidad Mixta de Investigación, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a los mismos.

- Instrucciones adecuadas para la prevención de los riesgos que pudieran afectar a los trabajadores integrados en la Unidad Mixta de Investigación, y sobre las medidas a aplicar en caso de emergencia. A estos efectos, cuando el personal de una Parte desarrolle su actividad en la sede de otra de las Partes, deberá de asistir a los cursos de formación impartidos por el Servicio de Prevención de esta Parte sobre los riesgos relacionados con la actividad que desempeñen en su sede.

Asimismo, la Parte a la que se remita dicha información e instrucciones viene obligada a incorporarla a su evaluación de riesgos y planificación preventiva, así como a cumplir las instrucciones dadas por la otra Parte. Igualmente, deberá trasladar a su personal adscrito en la Unidad Mixta de Investigación la información y las instrucciones recibidas de las otras Partes.

Las Partes establecerán la coordinación pertinente para que el personal de la Unidad Mixta acceda a los Equipos de Protección Individual necesarios para el desarrollo de su actividad de investigación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de riesgos laborales y, en particular, de conformidad con el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

La vigilancia de la salud del personal integrado en la Unidad Mixta de Investigación corresponderá a la institución a la que esté vinculado dicho personal.

#### **DECIMOCTAVA.- Protección de datos personales**

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal de los responsables designados para hacer el seguimiento del Convenio y las personas firmantes de este:

Las Partes se obligan expresamente a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y cualquier otra norma vigente o que se promulgue en adelante sobre la protección de datos de carácter personal.

La finalidad del tratamiento de los datos personales tendrá por objeto la gestión administrativa del mismo. En desarrollo de tales finalidades, y en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, cada una las Partes poseerá la condición de responsable del tratamiento.



La base legal para el tratamiento de los datos personales es la ejecución de este Convenio al amparo de las previsiones del artículo 6.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos.

El plazo de conservación de los datos será el de la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento aportando copia de un documento oficial que les identifique (NIF-NIE, Pasaporte), y si fuera necesaria, documentación acreditativa de su solicitud ante:

- UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Delegado de protección de datos de la Universitat Politècnica de València.

Secretaría General

Camí de Vera, s/n

46022-València

- UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Delegado de Protección de Datos de la Universitat de València y sus Fundaciones y Entidades Asociadas

Prof. Dr. Javier Plaza Penadés

Ed. Rectorado

Av. Blasco Ibáñez, 13

VALENCIA 46010

lop@uv.es

En caso de reclamación, la autoridad competente es la Agencia Española de Protección de Datos.

Asimismo, las Partes se comprometen, en el desarrollo de los proyectos de investigación conjunta a cumplir con la legislación española vigente en la materia, y en concreto, con la Ley 14/2007 de Investigación Biomédica, y si procede, la Ley 41/2002 Reguladora de la Autonomía del Paciente, así como cualquiera otra normativa que fuera de aplicación.

### **DECIMONOVENA.- Transparencia**

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este Convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UVEG y en el de la UPV.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2017, de 28 de julio del Consell de desarrollo de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este Convenio será objeto de publicación en el Registro de convenios de la Generalitat.

### **VIGÉSIMA.- Entrada en vigor y duración.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 34.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se modifica por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad y por la disposición final novena del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; se acuerda que el presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo unánime de las Partes, antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de hasta 4 años adicionales.

No obstante lo anterior, las Cláusulas de Confidencialidad y Propiedad Industrial e Intelectual de este Convenio subsistirán después de su terminación o rescisión, mientras la información confidencial intercambiada o generada mantenga dicho carácter, y en tanto en cuanto esté en vigor algún derecho de Propiedad Industrial e Intelectual derivado de los trabajos realizados.

### **VIGESIMOPRIMERA.- Modificación y resolución del Convenio**

Las Partes podrán modificar o resolver el presente Convenio, de mutuo acuerdo y por escrito mediante Adenda del presente Convenio, en cualquier momento dentro del periodo de vigencia del mismo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, se regirá por los mismos trámites que los previos a la suscripción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Cualquiera de las Partes podrá formular denuncia del Convenio ante la otra, que deberá ser comunicada por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado el Convenio ante la Comisión Mixta, quien resolverá y adoptará las decisiones oportunas, dando en su caso traslado a las entidades convenientes.

Serán causas de resolución las contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

a) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de sus firmantes. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a la otra parte firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto. b) El acuerdo de las Partes a través de la Comisión Mixta.

c) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Además, serán causa de resolución las siguientes:

f) La denuncia expresa y motivada de una de las Partes ante la Comisión Mixta, y su ratificación por ésta con una antelación de al menos tres meses a la fecha en que se pretenda dar por resuelto el Convenio.

g) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la creación de la Unidad Mixta.

h) Asimismo, si cualquiera de las Partes pretendiera unilateralmente dar por finalizado el Convenio antes de su terminación, deberá informar por escrito a la otra Parte de esta circunstancia, razonando las causas, con 30 días de anticipación

respecto a la fecha en que la rescisión ha de ser efectiva.

i) Tanto la evaluación desfavorable de la actividad realizada en el seno de la Unidad Mixta, como su inactividad podrán dar lugar a la resolución del Convenio y a la disolución de la Unidad Mixta.

En caso de resolución del Convenio como la finalización del mismo por el transcurso del plazo estipulado o el de su prórroga si se produjera, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que aquella se determine, no afectando a la finalización de las actuaciones que en ese momento estuvieran en curso de ejecución, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquiera de las Partes podrá en todo momento formular denuncia razonada del presente Convenio por escrito ante la Comisión Mixta, quien resolverá y adoptará las decisiones oportunas, dando en su caso traslado a las entidades convenientes.

#### **VIGESIMOSEGUNDA.- Disolución**

En caso de disolución de la Unidad Mixta, se llevarán a cabo las operaciones de liquidación que fueren necesarias teniendo en cuenta los derechos de propiedad existentes, tanto sobre equipos como sobre los derechos de propiedad intelectual o industrial que se hayan derivado para la UPV o UV a partir de la actividad de dicha Unidad Mixta. Para estos últimos, y salvo que se pacten regulaciones específicas, los derechos perdurarán durante todo el periodo de protección de los mismos.

En el supuesto de extinción del presente Convenio, habrá un periodo máximo de seis meses para poder llevar a cabo las operaciones de disolución.

#### **VIGESIMOTERCERA.- Resolución de conflictos y legislación aplicable**

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se registrá por lo establecido en las cláusulas del mismo o en su defecto, por lo establecido en la normativa general que resulte de aplicación.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula OCTAVA.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las referidas cuestiones serán sometidas a un procedimiento de arbitraje. En caso de litigio, corresponderá su conocimiento a los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



#### **VIGESIMOCUARTA.-Comité de Ética**

Cada una de las Partes posibilitará el acceso a sus Comités Éticos de los proyectos y actividades de investigación de la otra Parte vinculados con la actividad desarrollada por la Unidad Mixta que así lo requieran por exigencias de la legislación vigente.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede las Partes firman electrónicamente el presente Convenio,

Por la UPV

Por la UV

MARIA  
VICENTA|  
MESTRE|  
ESCRIVA

Firmado  
digitalmente por  
MARIA VICENTA|  
MESTRE|ESCRIVA  
Fecha: 2021.04.16  
11:21:05 +02'00'

D. Francisco J. Mora Más

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Vicenta Mestre Escrivá

Rector

Rectora



## ANEXO I

### RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO A LA UPV QUE SE ADSCRIBE A LA UNIDAD MIXTA "CALAGUA - UNIDAD MIXTA UV-UPV"

<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>
José Ferrer Polo	Catedrático de Universidad
Ramón Barat Baviera	Titular de Universidad
Daniel Aguado García	Titular de Universidad
Joaquín Serralta Sevilla	Titular de Universidad
Enrique Javier Asensi Dasí	Titular de Universidad
María Aguas Vivas Pachés Giner	Contratada Doctora
Antonio Luis Jiménez Benítez	Técnico Superior
Lidia Solaz Belando	Técnico Superior
Miguel Roldán Albaladejo	Técnico Superior de Investigación
Jesús Godifredo Calvo	Técnico superior de Investigación
Ivana Ivailova Petkiva	Técnico superior de investigación



## ANEXO II

### RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO A LA UV QUE SE ADSCRIBE A LA UNIDAD MIXTA "CALAGUA - UNIDAD MIXTA UV-UPV"

<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>
Aurora Seco Torrecillas	Catedrática de Universidad
Alberto Bouzas Blanco	Titular de Universidad
Josep Ribes Bertomeu	Titular de Universidad
Luis Borrás Falomir	Titular de Universidad
Nuria Martí Ortega	Titular de Universidad
María Victoria Ruano García	Titular de Universidad
Ángel Robles Martínez	Ayudante Doctor
Juan Bautista Giménez García	Ayudante Doctor
Ana Ruiz Martínez	Investigadora Contratada
Josué González Camejo	Investigador Contratado
Stephanie Aparicio Antón	Investigadora en Formación
Rebecca Serna García	Técnica Superior Investigación
Pau Sanchis Perucho	Investigador en Formación
Patricia Ruiz Barriga	Técnico Superior Investigación
Adriana Elizabeth Pacherras Ato	Técnico Superior Investigación
Berta Ferrón López	Oficial de Laboratorio